

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 22 DE MARZO DE 2002

Nº 24,517

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 22 (De 19 de marzo de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD DESARROLLO ESPINAR, S.A., PARA LA VENTA EN BLOQUE DE LOS BIENES IDENTIFICADOS COMO TERRENO DE 15 HAS. + 828.97 M2, 6 PARCELAS DE TERRENO CON 19 EDIFICIOS RESIDENCIALES Y 2 GLOBOS DE TERRENO CON 2 EDIFICIOS COMERCIALES EN ESPINAR, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON POR UN MONTO DE DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/.2,934,000.00)." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 23 (De 19 de marzo de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº CAL-1-06-01 DEL 7 DE FEBRERO DE 2001, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y EL CONSORCIO T.Y. LIN INTERNATIONAL Y LOUIS BERGER GROUP INC." PAG. 7

RESOLUCION DE GABINETE Nº 24 (De 19 de marzo de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), Y LA EMPRESA INGENIERIA CARIBE, S.A. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO LINEAS DE CONDUCCION Y REFUERZO, COMPONENTE Nº 1 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ARRAIJAN Y ALREDEDORES POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,469,990,00)." PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 25 (De 19 de marzo de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL, PARA LA PROVISION DE SERVICIOS EXTERNOS ONCOLOGICOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE TERCER NIVEL, BRINDADOS A LOS DERECHO-HABIENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN DICHO CENTRO HOSPITALARIO, INCLUIDOS LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL QUE LABORAN EN EL MISMO." PAG. 12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA 117-01 (De 25 de enero de 2002)

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO MARTIN MOLINA R., CONTRA LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE TRABAJO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 17040 DE 10 DE FEBRERO DE 1972." PAG. 14

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 63 (De 20 de marzo de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 47 DE 14 DE AGOSTO DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS PAG. 30

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 22 (De 19 de marzo de 2002)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al contrato de compraventa a celebrarse entre la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) y la sociedad DESARROLLO ESPINAR, S.A., para la venta en bloque de los bienes identificados como terreno de 15 has. + 828.97 m², 6 parcelas de terreno con 19 edificios residenciales y 2 globos de terreno con 2 edificios comerciales en Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/.2,934,000.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y Constitucionales

CONSIDERANDO:

Que tal como lo contempla el artículo 3 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI), tiene la responsabilidad privativa de la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos.

Que la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI), de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25

de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes Revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República, de acuerdo con el plan general de uso, conservación y desarrollo del área del Canal, aprobado mediante Ley N°21 de 2 de julio de 1997.

Que mediante Resolución de Junta Directiva N°106-01 de 19 de octubre de 2001, se autoriza a la Administración General a vender en bloque, mediante el procedimiento de selección de contratista, a un valor no menor al valor refrendado, un globo de terreno de 15 has + 828.97 m²; 6 parcelas de terreno con los 19 edificios construidos sobre las mismas y 2 globos de terreno ("H" y "O") con los 2 edificios construidos sobre éstos, todos localizados en Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

Que mediante Resolución de Gabinete N°95 de 14 de noviembre de 2001, se modificó la Resolución de Gabinete N°137 de 13 de junio de 1997 y se autoriza al Administrador General de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI), a vender en bloque, mediante el procedimiento de selección de contratista, a un valor no menor al valor refrendado, un globo de terreno de 15 has + 828.97 m²; 6 parcelas de terreno con los 19 edificios residenciales construidos sobre las mismas y 2 globos de terreno ("H" y "O") con 2 edificios comerciales construidos sobre éstos, todos localizados en Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Que la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI), celebró el día 20 de diciembre de 2001 a las 10:00 a.m., la Primera Convocatoria de la Licitación Pública N° 10-ARI-2001, para otorgar mediante venta en bloque, los bienes identificados como Terreno de 15 has. + 828.97 m², 6 Parcelas de Terreno con 19 Edificios Residenciales y 2 Globos de Terreno con 2 Edificios Comerciales en Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Que el valor total refrendado de los bienes es de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.2,923,374.10) de acuerdo a las avalúos presentados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que a la Licitación Pública N°10-ARI-2001, Primera Convocatoria, se presentaron los postores cuyas propuestas se detallan a continuación:

N°	PROPUESTAS	Monto Ofertado
1.	Urbanística, S.A.	B/.2,925,000.00
2.	Desarrollo Espinar, S.A.	B/.2,934,000.00

Que ambas propuestas se aceptaron como válidas y se consideró la propuesta de DESARROLLO ESPINAR, S.A., como la más favorable a los intereses del Estado ya que la misma ofertó la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/.2,934,000.00).

Que mediante Resolución de Junta Directiva N°002-02 de 4 de enero de 2002, se adjudicó la Licitación Pública N°10-ARI-2001, Primera Convocatoria, para otorgar mediante venta en bloque, los bienes identificados como Terreno de 15 has. + 828.97m², 6 Parcelas de Terreno con 19 Edificios Residenciales y 2 Globos de Terreno con 2 Edificios Comerciales ubicados en Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, a favor de DESARROLLO ESPINAR, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 324106, Rollo 52304, Imagen 88 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, por la suma total de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/.2,934,000.00).

Que contra la Resolución de Junta Directiva N°002-02 de 4 de enero de 2001 no se interpuso recurso legal alguno, y se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 23 de enero de 2002. Que a través de la nota del Consejo Económico Nacional (CENA/050) de 26 de febrero de 2002, se emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Compra Venta a suscribirse entre la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA (ARI) y la empresa DESARROLLO ESPINAR, S.A., para la venta real y efectiva de los bienes identificados como terreno de 15 has. + 828.97 m², 6 parcelas de terreno con 19 edificios residenciales y 2 globos de terreno con 2 edificios comerciales en José Domingo Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Que el fundamento de derecho está contenido en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1996, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y en el artículo N°68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo N°12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERA: Emitir concepto favorable al Contrato de Compraventa a celebrarse entre la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) y la sociedad DESARROLLO ESPINAR, S.A., para la venta en bloque del bien identificado como terreno de 15 has. + 828.97 m², 6 parcelas de terreno con 19 edificios residenciales y 2 globos de terreno con 2 edificios comerciales ubicados en Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/.2,934,000.00).

SEGUNDA: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32 A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1996, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y en el artículo N°68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo N°12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal

VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 23
(De 19 de marzo de 2002)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda Nº 2 al Contrato Nº CAL-1-06-01 del 7 de febrero de 2001, celebrado entre el ESTADO y el consorcio T.Y. LIN INTERNATIONAL y LOUIS BERGER GROUP INC."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Económico Nacional en nota No.CENA/048 de 26 de febrero de 2002, emitió por votación unánime opinión favorable a la Addenda No.2 del Contrato No.CAL-1-06-01 de 7 de febrero de 2001.

Que la Addenda No.2 del referido Contrato cambia el número de partida debido a las reestructuraciones del presupuesto del año 2002.

Que el segundo puente sobre el Canal de Panamá representa una obra que contribuirá al desarrollo de la República de Panamá.

Que es interés del Gobierno Nacional la transparencia jurídica en todas sus transacciones.

RESUELVE

PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda Nº.2 al Contrato CAL-1-06-01 de 7 de febrero de 2001, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el-consorcio T.Y. LIN INTERNATIONAL Y LOUIS BERGER GROUP INC., para la prestación de servicios de ingeniería para los estudios, diseños, planos y especificaciones, para la construcción del segundo puente sobre el canal de Panamá, como parte de obras de ampliación del Canal de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 24
(De 19 de marzo de 2002)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), y la empresa INGENIERÍA CARIBE, S. A. para la ejecución del proyecto denominado Líneas de Conducción y Refuerzo, Componente Nº1 de Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraján y Alrededores por un monto total de Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa Balboas con 00/100 (B/.2,469,990.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que ante la inminente entrada en operaciones de la Planta Potabilizadora conocida como Laguna Alta, el proyecto de Obras Complementarias se convierte en urgente y prioritario, ya que sin la realización de estas obras el IDAAN no tendrá la capacidad de distribución y conducción del agua potable que producirá la planta para abastecer a las ciudades de La Chorrera y Arraiján, que tanto lo requieren.

Que el día 9 de noviembre de 2001, se celebró en el Auditorio Dr. Sergio González Ruiz, Edificio Principal, en Vía Brasil, el Acto de Entrega de Precios y Apertura de Sobres para la Selección Directa 02-01 del proyecto denominado "Líneas de Conducción y Refuerzo, Componente N°1 de las Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraiján y Alrededores", y en el mismo participaron las siguientes empresas.

EMPRESAS	MONTO B/.
IFERSA	2,843,000.00
CANTERA EL PUENTE, S.A.	2,989,838.58
CONSTRUCTORA AROSEMENA GARCES, S.A.	2,767,395.12
PLOTO, S.A.	3,898,000.00
INGENIERIA CARIBE, S.A.	2,469,990.00
APROCOSA	2,844,000.00
COPISA	2,850,250.00
CUSA	3,313,000.00
PROINDECO, S.A.	2,978,921.69

Que mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 30 de enero de 2002, se exceptuó al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) del procedimiento de selección de contratista y se autorizó la contratación directa con la empresa INGENIERIA CARIBE S.A. para llevar a cabo el proyecto denominado "Líneas de Conducción y Refuerzo, Componente No.1 de Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraiján y Alrededores por un monto total de Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa Balboas con 00/100 (B/. 2,469,990), por ser la oferta más baja y conveniente para el Estado con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 2 de julio de 1997.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2002, mediante Nota CENA/059 emitió opinión favorable por votación unánime al proyecto de contrato a celebrarse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa INGENIERÍA CARIBE, S. A.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), con la empresa INGENIERÍA CARIBE, S. A., para la ejecución del proyecto denominado "Líneas de Conducción y Refuerzo, Componente N°1 de Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraiján y Alrededores" por un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,469,990.00), por ser la oferta más baja y conveniente para el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para que suscriba el contrato con la empresa INGENIERÍA CARIBE, S. A. para llevar a cabo el proyecto denominado "Líneas de Conducción y Refuerzo, Componente N°1 de Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraiján y Alrededores".

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997 y demás disposiciones legales.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO A. GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 25
(De 19 de marzo de 2002)

“Por la cual se emite concepto favorable al Convenio entre la Caja de Seguro Social y el Instituto Oncológico Nacional, para la Provisión de Servicios Externos Oncológicos Ambulatorios y Hospitalarios de tercer nivel, brindados a los derecho-habientes de la seguridad social en dicho centro hospitalario, incluidos los salarios y prestaciones sociales de los funcionarios de la Caja de Seguro Social que laboran en el mismo.”

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el Director General de la Caja de Seguro Social, solicitó al Señor Ministro de Salud que sea Presentada a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de emisión de concepto favorable para contratar directamente con el Instituto Oncológico Nacional, la Provisión de Servicios Externos Oncológicos Ambulatorios y Hospitalarios de tercer nivel, brindados a los derecho-habientes de la seguridad social en dicho centro hospitalario, incluidos los salarios y prestaciones sociales de los funcionarios de la Caja de Seguro Social que laboran en el mismo;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el Informe Ejecutivo No. 002-2001 emitido por la Dirección Nacional de Planificación, que contiene la programación para el año 2001, que asciende a un monto máximo autorizado de SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/6,201,782.00);

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 8 de 6 de febrero de 2002, resolvió “Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de Licitación Pública y la autoriza a contratar directamente con el Instituto Oncológico Nacional, la Provisión de Servicios Externos Oncológicos Ambulatorios y Hospitalarios de tercer nivel, brindados a los derecho-habientes”;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 5 de marzo de 2002, emitió opinión favorable al Convenio No. DALC-002-2001 a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y el Instituto Oncológico Nacional, para la prestación de los Servicio Externos Oncológicos a los derecho-habientes;

Que el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete, emitir concepto favorable a toda contratación cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (Bo/2,000,000.00);

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Emitir concepto favorable al Convenio a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y el Instituto Oncológico Nacional, para la Provisión de Servicios Externos Oncológicos Ambulatorios y Hospitalarios de tercer nivel, brindados a los derecho-habientes de la seguridad social en dicho centro hospitalario, incluidos los salarios y prestaciones sociales de los funcionarios de la Caja de Seguro Social que laboran en el mismo, por un monto de SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/6,201,782.00).

ARTICULO SEGUNDO : Esta resolución se aprueba con base a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO : Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

NORBERTO DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO A. GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 117-01
(De 25 de enero de 2002)

Entrada 117-01: Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado MARTIN MOLINA R., contra los Numerales 1 y 2 del artículo 101 del Código de Trabajo publicado en la Gaceta Oficial No.17040 de 10 de febrero de 1972.

Magistrado Ponente: Alberto Cigarruista Cortéz

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO, Panamá, veinticinco (25) de enero de dos mil dos (2002).-

V I S T O S:

El licenciado MARTIN MOLINA R., actuando en su propio nombre, ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad contra los numerales 1 y 2 del artículo 101 del Código de Trabajo.

Admitida la demanda, se le corrió traslado a la Procuradora de la Administración, quien emitió su Vista (fs.7 a 11) recomendando a esta Superioridad que declare la inconstitucionalidad de los numerales 1 y 2 del artículo 101 del Código de Trabajo, objeto de esta acción, porque infringen el artículo 125 de la Constitución Política.

Antes de examinar los fundamentos que tuvo el Ministerio Público para llegar a la conclusión referida, veamos lo expresado en el libelo de demanda.

El contenido literal de la norma del Código de Trabajo donde se encuentran los numerales demandados, es el siguiente:

"Artículo 101. No pueden ser contratados para trabajar en el exterior:

1. Los menores hasta de dieciocho años que no hayan sido expresamente autorizados para contratar con la persona o institución facultada para hacerlo;
2. Los de más de dieciocho años, no emancipados ni habilitados de edad, si su representante legal se opone a la contratación;
3. Los individuos de quienes dependa legalmente, terceras personas que hayan de permanecer en el país, si aquellas no han garantizado previamente, a satisfacción del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social el cumplimiento de sus obligaciones de carácter económico y social, respecto a las personas dependientes, por todo el tiempo que hubiere de durar su ausencia;
4. Las personas condenadas administrativa o judicialmente a suministrar pensiones alimenticias, si el cumplimiento de esa obligación no se hubiere garantizado previamente en el contrato de trabajo respectivo".
(Lo enfatizado es lo demandado).

La norma de la Constitución que se dice vulnerada es el artículo 125 que a la letra expresa:

"Artículo 125. Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de diez y ocho años sin distinción de sexo,"
(lo enfatizado es del demandante)

Argumenta el accionante que los numerales 1 y 2 del artículo 101 del Código de Trabajo colicionan en concepto de violación directa con el artículo 125 precitado, al desconocer o ser contrario con el límite de edad para alcanzar la ciudadanía, (dieciocho años), "en contraste con los supuestos contemplados en los ordinales impugnados donde se rebasa la edad constitucional de mayoría y se califica a los menores hasta de dieciocho años entre los de más de dieciocho años, no emancipados ni habilitados de edad, cuya distinción no contempla la Constitución Nacional vigente". (fs.2)

En otro orden de ideas, la Procuradora de la Administración emitió el siguiente concepto:

"IV. Concepto de la Procuraduría de la Administración

Previo al examen de los cargos de Inconstitucionalidad que se le endilgan a los ya citados, numerales 1 y 2, del artículo 101 del Código de Trabajo, es menester indicar que, este texto legal entró en vigencia cuando fue publicado en la Gaceta Oficial No. 17040 de 18 de febrero de 1972.

Esta disposición legal expresó en los precitados numerales, la prohibición del trabajo de menores en el exterior hasta de dieciocho años y los de más de dieciocho años no emancipados ni habilitados de edad.

El legislador al redactar esta norma legal utilizó como fundamento lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política Nacional del año 1946; pues, durante la etapa de discusión de la Ley, que aprobó el Código de Trabajo, todavía imperaba lo establecido en la Carta Política Nacional de aquella época. Esta norma estipulaba lo siguiente:

"Artículo 97: Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de veintiún años sin distinción de sexo".
(el resaltado es nuestro)

Con las reformas Constitucionales de 11 de octubre de 1972, las cuales entraron en vigencia al publicarse en la Gaceta Oficial, el artículo 97 fue modificado por el artículo 118, cuyo texto expresó lo que a seguidas se copia:

"Artículo 118: Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de diez y ocho, sin distinción de sexo."
(las negrillas son nuestras)

Posteriormente, al darse los Actos Reformativos No.1 y No.2, de 5 de octubre de 1978 y el Acto Constitucional aprobado el día 21 de abril de 1983, el artículo 125 mantuvo lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de 1972.

Por lo anterior, estimamos que, lo establecido en el artículo 101, numerales 1 y 2 del Código de Trabajo contradecían lo estatuido en la Constitución Política; por consiguiente, el legislador debió proceder a reformar lo dispuesto en esas normas legales, dado que éstas debían ajustarse a lo preceptuado en nuestro texto Constitucional.

Sin embargo, cuando el legislador procedió a efectuar las reformas al Código de Trabajo, mediante Ley No.44 de 12 de agosto de 1995, no percibió que la prohibición contenida en los aludidos numerales 1 y 2 del artículo 101, transgredía lo establecido en el artículo 125 de nuestra Carta Magna, por lo que no se incluyó dentro de las modificaciones.

No obstante apreciamos que, el Código de la Familia aprobado mediante Ley No.3 de 17 de mayo de 1994, contempló en sus artículos 508 y 509 lo atinente al trabajo de menores de edad; Éstos indican lo siguiente:

"Artículo 508: Se entiende por menor trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, al menor de catorce (14) años de edad en cualquier caso de ocupación laboral; y a quien, siendo mayor de dicha edad, pero menor de dieciocho (18) años de edad, desempeña actividades laborales expresamente prohibidas por la ley.

Artículo 509: Es prohibido cualquier trabajo a menores de catorce (14) años de edad, salvo lo preceptuado en el artículo 716 de este Código". (las negrillas y subrayado es nuestro)

Como podemos observar, este texto normativo explicó claramente lo que se entendía como menores trabajadores, por lo tanto, es evidente que al darse las modificaciones al Código de Trabajo no se incluyeron los numerales 1 y 2 del artículo 101.

En consecuencia solicitamos a vuestro Augusto Tribunal de Justicia, declare que son Inconstitucionales los numerales 1 y 2 del artículo 101 del Código de Trabajo, por infringir lo establecido en el artículo 125 de nuestra Carta Política Nacional.

....."
(fs.9 a 11)

Luego del examen de las consideraciones expuestas, esta Corporación estima que el cargo formulado contra el artículo 125 de la Constitución únicamente se justifica, en cuanto a la incompatibilidad que pudiera tener con el mismo, el contenido del numeral 2 y, en todo caso, una palabra del numeral 1 del artículo 101 del Código de Trabajo. Veamos porqué:

Se puede apreciar que el artículo 125 de la Constitución señala, específicamente, a partir de qué edad podrá considerarse a cualquier panameño (sin distinción de sexo) como ciudadano, expresando, en tal sentido, que se calificarán como tales (como ciudadanos) a los mayores de dieciocho años.

Como es sabido, esta mayoría de edad le otorga a la persona una serie de derechos y le impone obligaciones. Pero, para los efectos que nos ocupan, es importante anotar que implica una especie de emancipación y el cambio de estatus de menor de edad a mayor de edad, con capacidad para ejercer sus derechos como ciudadano y tomar decisiones sin requerir autorización.

Como señaló la Procuradora en su Vista, cuando se redactó el artículo 101 del Código de Trabajo, texto que entró en vigencia en abril de 1972, se utilizó como fundamento lo normado en la Constitución de 1946, que en su artículo 97 determinaba que se considerarían ciudadanos a los panameños "mayores de veintiún años". Posteriormente, con los actos reformativos de octubre de 1972 y los subsiguientes, se cambió la edad señalada en la referida norma fundamental a diez y ocho años, y así se ha mantenido.

Por tanto, los términos en que se encuentran redactados los numerales impugnados del artículo 101 del Código de Trabajo, no se ajustan a la edad que

actualmente determina la Constitución para considerar que se ha llegado a la condición de ciudadano o a la mayoría de edad, ya que cuando el numeral 2 expresa que no pueden ser contratados para trabajar en el exterior "Los de más de dieciocho años, no emancipados ni habilitados de edad, si su representante legal se opone a la contratación", resulta evidente que se está refiriendo a los "de más de dieciocho años" como a menores de edad, pues requieren la autorización de su representante legal para celebrar un contrato de trabajo. Como es lógico, ello obedece a que anteriormente (cuando se redactó ese artículo) la persona mayor de dieciocho y menor de veintiuno todavía era considerado como un menor de edad, conforme a la Constitución de 1946.

También, cuando el numeral 1 de la citada norma expresa: "Los menores hasta de dieciocho años que no han sido expresamente autorizados para contratar por la persona o institución facultada para hacerlo", a juicio de la Corte, se está incluyendo, como un menor, al que ya ha cumplido dieciocho años y, en consecuencia, entre los que tienen que solicitar autorización para celebrar un contrato para trabajar en el exterior. De manera que sin la palabra hasta, dicho numeral sólo se referiría a los menores de dieciocho años.

Consecuentemente, serían la palabra "hasta" contenida en el numeral 1, así como todo el numeral 2, ambos del artículo 101 del Código de Trabajo, los puntos que son violatorios del aludido artículo 125 de la Constitución, al considerar como menores de edad a los que tengan dieciocho o más de dieciocho años de edad, imponiéndoles *restricciones o condiciones para su contratación en el extranjero*; cuando la citada norma fundamental considera como ciudadanos o mayores de edad a todos los panameños mayores de dieciocho años.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA

QUE SON INCONSTITUCIONALES la palabra "hasta" contenida en el numeral 1o. y todo el numeral 2o., ambos del artículo 101 del Código de Trabajo y, como consecuencia, quedará así:

"Artículo 101. No pueden ser contratados para trabajar en el exterior:

1. Los menores de dieciocho años que no hayan sido expresamente autorizados para contratar por la persona o institución facultada para hacerlo;
2. Los individuos de quienes dependa
3."

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MAG. ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ

MAG. GRACIELA J. DIXON C.

MAG. EMETERIO MILLER

MAG. JOSE MANUEL FAUNDES

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. CESAR PEREIRA BURGOS

MAG. WINSTON SPADAFORA F.

MAG. JOSE A. TROYANO

MAG. ADAN ARNULFO ARJONA

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General.-

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 63
(De 20 de marzo de 2002)**

Por medio del cual se reglamenta la Ley No. 47 de 14 de agosto de 2001 y se dictan otras disposiciones.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley No. 47 de 14 de agosto de 2001, en su párrafo segundo dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre efectuará la reglamentación de la misma de conformidad con lo establecido en la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

Que es conveniente que los propietarios de vehículos del transporte terrestre público o privado, tanto de carga como de pasajeros colectivos y selectivos, observen las normas sobre estándares de seguridad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Todo vehículo de transporte terrestre público, ya sea de carga o de pasajeros, llevará adherida en su carrocería láminas o cintas reflectivas desde el momento en que efectúen la inspección vehicular anual. (Pesos y Dimensiones y Revisado Vehicular)

ARTÍCULO 2: Las propiedades de la cinta reflectiva serán las siguientes:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Observación (grados)	Entrada (grados)	Color Blanco (cd/l/m ²)	Color Rojo (cd/l/m ²)
0.2	-4	250	60
0.2	30	250	60
0.2	45	60	15

cd/l/m²-Candela por lux por metro cuadrado.

TIPO A:

Tipo de cinta:

Laminada Reflectiva Prismática

Características Generales

Laminada en forma de cinta Autoadhesible permanente a la superficie

No-Corrosiva a la Superficie e impermeable

Colores de la cinta

Patrón de segmentos alternados de los colores blanco y rojo o plateado y rojo.

Dimensiones:

SEGMENTO	LARGO RETROREFLECTANTE		ANCHO RETROREFLECTANTE
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Color Blanco o Plateado	150 mm	180 mm	50 mm
Color Rojo	150 mm	300 mm	50 mm

TIPO B:

Tipo de Cinta:

Lámina reflectiva prismática

Características Generales

Lámina en forma de Cinta Continua

Autoadhesible permanente a la Superficie no corrosiva e impermeable

Color de la Cinta: color blanco o plateado en patrón continuo.

Dimensión de la cinta:

La cinta se limita a un ancho retroreflectante de cincuenta (50) milímetros y largo retroreflectante continuo.

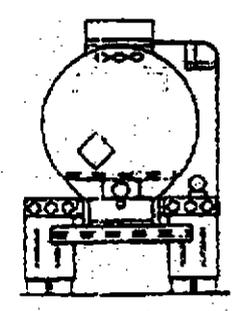
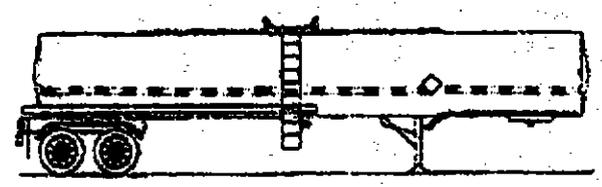
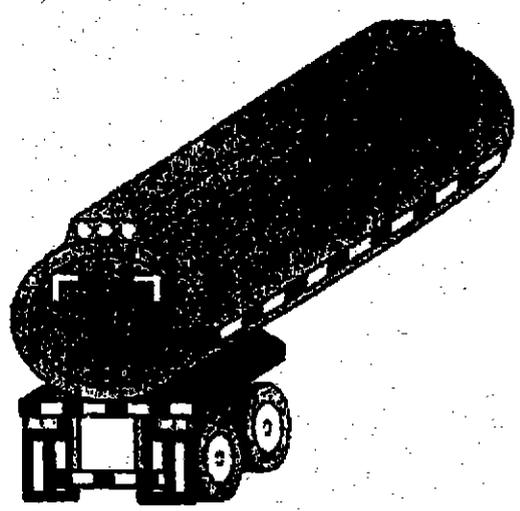
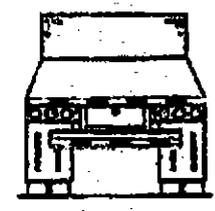
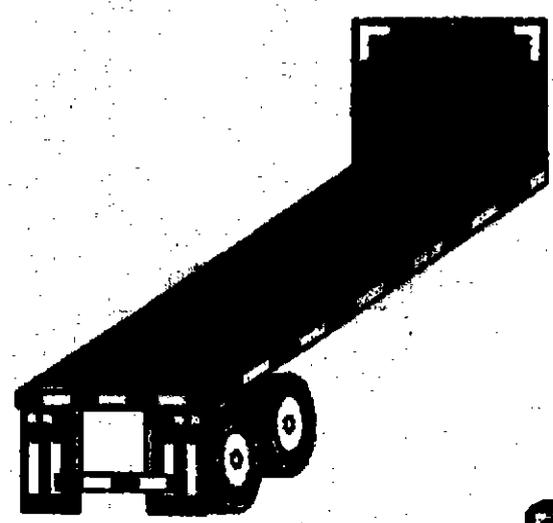
ARTÍCULO 3: La ubicación de la cinta o lámina reflectiva, será de acuerdo al tipo de vehículo.

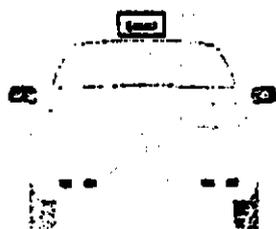
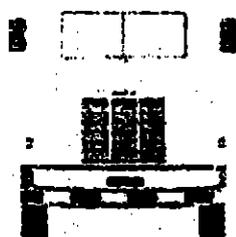
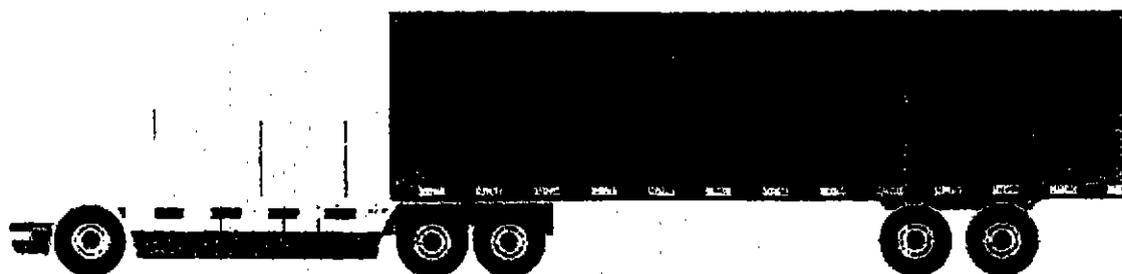
VEHÍCULOS DE CARGA (CINTA TIPO A)

MODELOS	UBICACIÓN	ESPECIFICACIONES
Camión Cerrado Camión abierto Furgón	Frontal del vehículo	Debe cubrir todo el largo de la defensa.
Cisternas Transporte de granos Camiones de reparto Concreteira Transporte de vehículos Volquetes Recolección de basura Transportes de contenedores	Lateral del Vehículo	Aproximadamente a una altura de 1.25 metros desde el nivel superior del suelo o en el del borde inferior del vehículo. La cinta debe cubrir 50% del largo del vehículo en ambos laterales, a partir de los extremos.
Transporte producto varios (cama alta) Transporte de equipo (cama baja) Otro tipo de transporte de Carga.	Posterior del Vehículo	Aproximadamente a una altura de 1.25 metros desde el suelo o en el borde inferior del vehículo; la cinta debe cubrir todo el ancho del vehículo. La cinta debe cubrir todo el largo de la defensa. La cinta debe cubrir el ancho de la barra del estribo horizontal. Cubrir 30 centímetros en el área interior del cierre de las puertas.

VEHÍCULO DE CARGA (CINTA TIPO B)

MODELOS	UBICACIÓN	ESPECIFICACIONES
Camión Cerrado Camión abierto Furgón Cisternas Transporte de granos Camiones de reparto Concretera	Lateral del Vehículo	En las esquinas superiores, se ubicarán dos cintas de 30 centímetros de largo formando un ángulo recto (90°).
Transporte de vehículos Volquetes Recolección de basura Transportes de contenedores Transporte producto varios (cama alta) Transporte de equipo (cama baja) Otro tipo de transporte de Carga.	Posterior del vehículo	En las esquinas superiores, se ubicarán dos cintas de 30 centímetros de largo formando un ángulo recto (90°).





VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO (CINTA TIPO A)

MODELOS	UBICACIÓN	ESPECIFICACIONES
Bus con carrocería Standard de 40 a 60 pasajeros	Frontal del vehículo	Cubrir todo el largo de la defensa
Bus con carrocería tipo turismo de 40 a 60 pasajeros.		
Bus tipo Van de 10 a 15 pasajeros.	Posterior del vehículo	Cubrir todo el largo de la defensa. Cubrir 30 centímetros en el área interior del cierre de las puertas.
Buses Colegiales		
Buses Privados.		
Todos los otros vehículos de Transporte colectivo.		

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO (CINTA TIPO B).

MODELOS	UBICACIÓN	ESPECIFICACIONES
Bus con carrocería Standard de 40 a 60 pasajeros	Parte posterior del vehículo.	En las esquinas superiores se ubicarán dos cintas de 30 centímetros de largo formando un ángulo recto (90 grados)
Bus con carrocería tipo turismo de 40 a 60 pasajeros.		
Bus tipo Van de 10 a 15 pasajeros.		
Buses Colegiales		
Buses Privados.		
Todos los otros vehículos de Transporte colectivo.		

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE SELECTIVO (CINTA TIPO A)

MODELOS	UBICACIÓN	ESPECIFICACIONES
Sedan de 4 a 6 pasajeros.	Frontal de vehículo	Cubrir todo el largo de la defensa
Pick-Up sencillo o doble cabina.		
Todos los otros vehículos de transporte selectivo.	Posterior del vehículo	Cubrir todo el largo de la defensa. Cubrir 30 centímetros en el área inferior del cierre de todas las puertas.

ARTÍCULO 4: Sobre la aprobación de cintas Reflectivas

La aprobación de la cinta para el uso por parte de la **AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T.)** se indicará con la inducción de la inscripción: "Aprobado A.T.T.T., Panamá."

La inscripción "Aprobado A.T.T.T. Panamá", se inducirán entre el elemento reflectivo y la película que lo cubre en su parte frontal. No podrán tener menos de 3 mm de alto y debe estar permanentemente estampado, grabado, moldeado o impreso con tinta indeleble.

La inscripción "Aprobado A.T.T.T. Panamá", deberá aparecer al menos una vez cada 30 cm, en la cinta.

El uso de la cinta para cumplir con los requisitos de esta reglamentación será previamente aprobado por la **AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** de la República de Panamá, siendo obligatorio que las cintas aprobadas se identifiquen con la inscripción: "Aprobado A.T.T.T. Panamá."

La metodología para la inducción de esta inscripción será la misma que está establecida para los caracteres **DOT-C2**.

Para solicitar la aprobación de la A.T.T.T., para el uso de la cinta, es necesario que el fabricante, representante o el distribuidor cumpla con los siguientes requisitos:

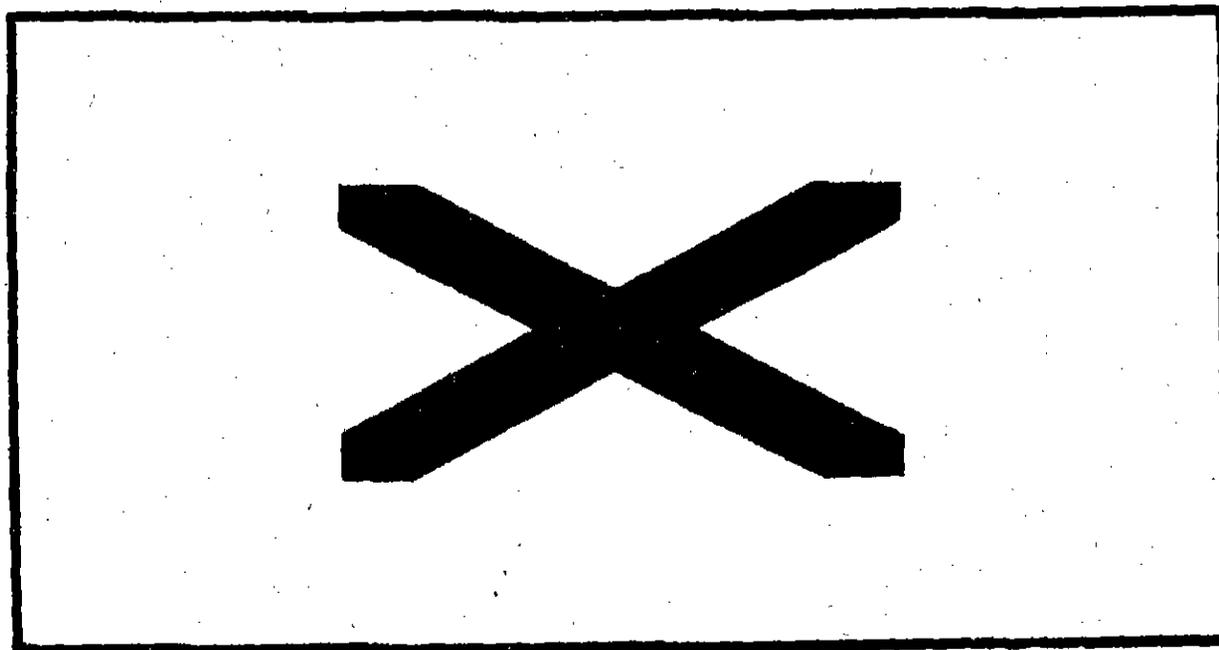
- A. Dirigir carta al Director General de la A.T.T.T., solicitando la evaluación y aprobación para el uso de la cinta.
- B. Acompañar la solicitud con una copia autenticada de la Certificación original para la clasificación DOT-C2.
- C. Incluir dos muestra de la cinta de 30 cm de largo.

ARTÍCULO 5: los equipos que transporten cargas peligrosas, deberán llevar el símbolo reflectivo correspondiente a la carga transportada. Los mismos deberá situarse en el centro de la parte trasera del vehículo o lugar visible y en los laterales. Se utilizarán para cargas líquidas y gases inflamables, explosivos, sustancias tóxicas, corrosivas, y radioactivas.

A continuación se muestran los símbolos y la reflectividad mínima por colores:

Observación	ANGULOS		COLORES (cd/m ²)			
	Entrada		Blanco o Plata	Amarillo	Rojo	Azul
0.2°	-4°		250.0	170.0	45.0	20.0
0.2°	+30°		150.0	100.0	25.0	11.0

Los símbolos tendrán forma de rombo con todos sus lados iguales con una longitud de 45 cm.



ARTÍCULO 6: Los conductores de los vehículos que sean sorprendidos sin esta señalización una vez entre a regir el presente Decreto Ejecutivo, será objeto de una sanción con una multa de quince (B/15.00) balboas por parte de los agentes de tránsito o los inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 7: Todo vehículo de transporte terrestre público o privado que circule por las vías públicas tendrán que portar la señal de precaución y seguridad para ser utilizado en aquellos momentos en que así se requiera como: desperfectos mecánicos, accidentes del tránsito y otros. Estos deberán ubicarse por lo menos a 30 metros del vehículo.

ARTÍCULO 8: La señal de precaución y seguridad consistirá en un triángulo equilátero de material plástico retroreflectivo de color rojo y naranja con dimensión de 40.6 cm. de lado con base de metal en cruz de 45.7 cm. y mallas reflectivas de 5 cm.; todo triángulo deberá constar con la calcomanía "Aprobado A.T.T.T. Panamá".

ARTÍCULO 9: Este Decreto comenzará a regir a partir del 30 de marzo de dos mil dos (2002).

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,802 del 11 de marzo de 2002, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 106454, Documento: 327024, el 14 de marzo de 2002 en el Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido

disuelta la sociedad denominada: **INVERSIONES CAMARCO, S.A.** L- 480-312-81 Segunda publicación

AVISOS

Por este medio notifico que he vendido mi negocio denominado **K I O S K O PARRILLADA CARLITOS** a la señora **ZUNILDA DE MARTINEZ** con cédula 10-14-325, el

mismo está ubicado en la Bda. Medalla Milagrosa, en la entrada principal, corregimiento de Cristóbal. L- 480-348-49 Segunda publicación

A quien concierne: Yo, **GLORIA A. PALACIOS D.**, por este medio tengo a bien comunicarle al público en general el cese de operaciones del **TALLER GLORI-**

MAR, para constituirse en persona jurídica.

Atentamente,
GLORIA A. PALACIOS D.
8-135-450
L- 480-373-84
Segunda publicación

AVISO
Se comunica que el Registro Comercial tipo "B" N° 2238 de 18 de enero de 1999 expedido a favor de **MARCOS ARTURO**

SAAVEDRA, para operar el establecimiento denominado **"EXTREME SURF SHOP"** ubicado en el paseo Enrique Genzieer, distrito de Chitré, provincia de Herrera, cambiará su status como persona natural para operar como persona jurídica de la Sociedad Anónima denominada **4-11, S.A.** con ficha 410484, documento 303577. L- 480-315-71 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 9 de enero de 2002.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO
EDICTO
Nº 001-2002

El suscrito Administrador Regional de Catastro HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GUILLERMO BROWN DE LEON**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno de 214.26 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Lorenzo Ríos.

SUR: Acera peatonal y Calle 8a.

ESTE: Terrenos propiedad del Municipio ocupados por Guillermo Brown.

OESTE: Acera peatonal y Ave. G. Norte.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia

del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional de Catastro, Prov. de B. del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (9) nueve de enero del 2002, a las 3:00 p.m. y desfijado el día (24) veinticuatro de enero del 2002.

L-022870
Unica publicación

Bocas del Toro, 23 de enero de 2002

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO
EDICTO
Nº 003-2002

El suscrito Administrador Regional de Catastro HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIZABETH MARLENE GOMEZ QUIROZ**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de

terreno de 961.9277 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Ceferino Rivera.

SUR: Carretera Punta Peña - Almirante.

ESTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Aura Ilda González y Cecilio Pineda Valencia.

OESTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Patricio Chui.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional de Catastro, Prov. de B. del Toro

ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (23) veintitrés de enero del 2002, a las ___ y desfijado el día (7) siete de febrero del 2002.

L-022874
Unica publicación

Bocas del Toro, 8 de febrero de 2002.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO
EDICTO
Nº 007-2002

El suscrito Administrador Regional de Catastro HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIO CASTILLO TU**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno de 0211.37 M2, ubicado en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 148, Tomo 13, Folio 318, propiedad de la nación ocupada por Mario Palacio.

SUR: Finca 148, Tomo 13, Folio 318, propiedad de la nación ocupada por Narciso Alvarez.
ESTE: Finca 148,

Tomo 13, Folio 318, propiedad de la nación ocupada por Lidia Amoreti.

OESTE: Vereda. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional de Catastro, Prov. de B. del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (8) de febrero del 2002, a las 3:30 p.m. y desfijado el día (28) veintiocho de febrero del 2002.

L-022871
Unica publicación

Bocas del Toro, 15 de febrero de 2002.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y

FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO
EDICTO
Nº 008-2002

El suscrito Administrador Regional de Catastro HACE CONSTAR: Que el señor (a) LETICIA S. SOTO DE STEWART, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno de 483.01 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Línea del ferrocarril.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Pedro Morales.
ESTE: Finca 3049, Tomo 188, Folio 581 propiedad de Efraín Machado y por terrenos nacionales ocupados por Blanca de La Espriella.
OESTE: Terrenos nacionales.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional de Catastro, Prov. de B. del Toro
ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (15) quince de febrero del 2002, a las 10:00 a.m. y desfijado el día (4) cuatro de marzo del 2002.
L-022873
Unica publicación

Bocas del Toro, 15 de febrero de 2002
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
EDICTO
Nº 009-2002

El suscrito Administrador Regional de Catastro HACE CONSTAR: Que el señor (a) BASILIO MANUEL LEITE, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno de 1412.94 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera

Chiriquí Grande - Almirante - Changuinola.
SUR: Finca 205, ocupada por Mario Batista Córdoba y Juvencio Ríos.
ESTE: Carretera Chiriquí Grande - Almirante - Changuinola.
OESTE: Finca 205, ocupada por Bienvenido Pimentel y Carlos Alexis Gallardo.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional de Catastro, Prov. de B. del Toro
ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (15) quince de febrero del 2002, a las 3:00 p.m. y desfijado el día (4) cuatro de marzo del 2002.
L-022872
Unica publicación

EDICTO Nº 06
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) MAXIMO MENCHACA CAMPOS, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, resident en Santa Librada Nº 3, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-89-314, en representación de JAROL ANYELO MENCHACA RODRIGUEZ ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Don Bosco de la Barriada Santa Librada Nº 3, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00

Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
OESTE: Calle Don Bosco con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de noviembre de dos mil uno.

La Alcaldesa (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintinueve (29) de noviembre de dos mil uno.
L-480-371-22
Unica Publicación